



DGP



ORDENA DILIGENCIAS PROBATORIAS QUE INDICA

RES. EX. N° 5/ROL D-112-2023

Santiago, 9 de septiembre de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de **Resolución Exenta N° 1/ Rol D-112-2023**, de 5 de mayo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA"), en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la LOSMA, dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol D-112-2023, con la formulación de cargos a Heraldo Parra Pincheira (en adelante, "titular"), Cédula de Identidad N° 9.130.644-1, por la ejecución de un proyecto y desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de calificación Ambiental, sin contar con ella, y por incumplimientos de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 48 de la LOSMA.

2. El proyecto individualizado en el considerando anterior constituye para esta SMA la unidad fiscalizable "Escombrera Familia Parra Humedal Vasco Da Gama" (en adelante, "vertedero" o "unidad fiscalizable").

3. Habiendo sido notificado legalmente, el titular no presentó un programa de cumplimiento ni formuló descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

4. A través de **Resolución Exenta N° 4/Rol D-112-2023**, de fecha 13 de mayo de 2024, esta Superintendencia resolvió: (i) tener por incorporados al expediente sancionatorio diversos oficios derivados por organismos públicos, previo requerimiento de la SMA, confiriéndose traslado al titular para que exponga sus observaciones respecto a ellos; (ii) alzar la suspensión del procedimiento sancionatorio decretada por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-112-2023; (iii) incorporar al procedimiento la denuncia ID 106-VIII-2024; (iv) **Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 1 de 3



tener por presentado el escrito de la Ilustre Municipalidad de Hualpén (en adelante, “Municipalidad”) de 28 de febrero de 2024, junto a sus anexos; (v) tener presente personería de Fernando Cortés Mancilla para actuar en representación de la Municipalidad; (vi) acceder a lo solicitado por la Municipalidad registrando los correos electrónicos informados para notificar los actos de este procedimiento; (vii) no dar lugar a la solicitud de la Municipalidad de oficiar al Ministerio de Obras Públicas; y, (viii) se ordenaron diligencias probatorias al titular, consistentes en el requerimiento de determinados antecedentes.

5. Entre los oficios que se tuvieron por incorporados en la resolución mencionada precedentemente, se encontraba el Oficio Ordinario N° 1532/2024, de 24 de enero de 2024, derivado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región del Bio Bío (en adelante, “SEREMI de Salud del Bío Bío”), en respuesta a los antecedentes solicitados por esta Superintendencia por medio de Oficio Ordinario N° 3030, de 22 de diciembre de 2023.

6. En este último, se solicitó a la SEREMI de Salud del Bio Bío que remitiera información asociada a: (i) el estado de tramitación de los sumarios sanitarios, seguidos en contra de 10 empresas que proporcionaron residuos al titular, así como los expedientes de estos; (ii) si se han otorgado autorizaciones sanitarias a Heraldo Parra Pincheira o quienes estén ejecutando actividades de vertedero al interior del Humedal Vasco Da Gama; y, (iii) si se han dictado medidas o sanciones en contra de Heraldo Parra Pincheira u otros, por el funcionamiento del vertedero sin autorización, en el que se han dispuesto residuos, entre ellos, peligrosos, al interior del Humedal.

7. La SEREMI de Salud del Bío Bío, dio respuesta a esta Superintendencia por medio del Oficio Ordinario N° 1232/2024, de 24 de enero del 2024. En dicho oficio, informó que, a raíz de una inspección desarrollada el 1 de marzo de 2022, inició un sumario sanitario con prohibición de recepción de residuos respecto del propietario del terreno. Además, que realizó una nueva inspección el 8 de abril de 2022, que determinó el inicio de 10 sumarios sanitarios para investigar la responsabilidad de la disposición de residuos en la unidad fiscalizable 10 empresas. Finalmente, informó que ni el titular ni otros, han sido autorizados en el sector para la disposición final de residuos de ninguna clase; que no ha realizado muestreos de agua en el sector; y que el titular cuenta con el sumario sanitario 228EXP320, en el que se estableció prohibición de disposición de residuos, así como multa por incumplimientos sanitarios.

8. Luego, si bien se mencionan una serie de expedientes asociados a sumarios sanitarios desarrollados por la SEREMI de Salud del Bío Bío, estos expedientes no fueron acompañados a su oficio, lo que impide a esta SMA ponderar adecuadamente dichos antecedentes en el procedimiento sancionatorio D-112-2023, razón por la cual serán requeridos.

9. En este sentido, el artículo 50 de la LOSMA, establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

10. Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la LOSMA, concluidas las diligencias y plazos indicados en los artículos precedentes



a este, la SMA podrá requerir los informes de otros organismos sectoriales con competencia ambiental, que estime pertinentes para ilustrar su resolución.

11. En consecuencia, con el objeto de que esta Fiscal Instructora pueda ponderar en este procedimiento los antecedentes enunciados por la SEREMI de Salud del Bío Bío, se ordenarán las siguientes diligencias probatorias.

RESUELVO:

I. OFICIAR a la SEREMI de Salud del Bio Bío, para que derive a esta Superintendencia los expedientes electrónicos o las copias digitalizadas de los sumarios sanitarios desarrollados por dicha entidad, relacionados a la unidad fiscalizable, que estén en curso y/o terminados; junto con informar si se han otorgado nuevas autorizaciones sanitarias al titular referidas al vertedero; todo lo cual será detallado en el oficio respectivo.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Heraldo Parra Pincheira, domiciliado en fundo El Bosal s/n, comuna de Hualpén, Región del Biobío.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a la Ilustre Municipalidad de Hualpén, Luisa Valenzuela Martínez, Carla Torres Valdebenito y Julio Leyton Espinoza, a las casillas de correo electrónico identificadas para estos.



Fernanda Plaza Taucare
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Por carta certificada y/o personalmente:

- Heraldo Parra Pincheira, en fundo El Bosal s/n, comuna de Hualpén, Región del Biobío.

Correo electrónico:

- Fernando Cortés Mancilla, en representación de la Ilustre Municipalidad de Hualpén, a las casillas de correo electrónico: [REDACTED]
- Luisa Valenzuela Martínez a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Carla Torres Valdebenito a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Julio Leyton Espinoza a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]

Rol D-112-2023

